



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Baleares).

Vista la documentación obrante dentro del expediente administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial núm. 035/25, instado por D. [REDACTED] en escrito RGE núm. 202500015455 de fecha 05 de agosto de 2025,

Visto el Informe Jurídico emitido por la Instructora del expediente en fecha de 13 de Octubre de 2025 del tenor literal siguiente:

"INFORME JURIDICO

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial con RGE nº 202500015455, de 05 de agosto de 2025, interpuesta por Don [REDACTED], por la que solicita que se recurra por la Entidad Local "al dueño o encargado" de establecimiento denominado "Babarey" de Jesús, para que proceda a indemnizar al reclamante por caída en explanada de madera del referido establecimiento.

Visto que en virtud del artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre <<en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el art 29 de la Constitución>>.

Asimismo, y visto que la reclamación se dirige realmente a la propiedad y a de un establecimiento privado, solicitándose sea indemnizado por su seguro de responsabilidad civil; entendemos se debe proceder por el reclamante a interponer las acciones que considere convenientes mediante una reclamación directa ante el responsable del siniestro. Y, en su caso, ante el orden jurisdiccional civil. No resultando, por tanto, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu competente para la tramitación de este expediente de responsabilidad patrimonial.

A mayor abundamiento, y a tenor del contenido de la reclamación efectuada por el Sr. Hipp, resulta claro que no existe nexo de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño antijurídico presuntamente producido.

Sobre la base de todo lo anterior, formulo la siguiente Propuesta:

PRIMERO- Considero que procede dictar resolución de inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 35/25, por falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el titular del establecimiento en el que ocurrió el siniestro, el responsable del posible perjuicio causado al reclamante.

SEGUNDO. – Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la misma y resolución que se dicte.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

TERCERO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada.

Asimismo, se le deberá indicar que la correspondiente resolución de inadmisión agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. O bien, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere pertinente. "

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local

DISPONGO:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 35/25, por falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el titular del establecimiento en el que ocurrió el siniestro, el responsable del posible perjuicio causado al reclamante.

SEGUNDO. – Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para que tengan conocimiento de la misma y resolución que se dicte.

TERCERO. - Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada.

Asimismo, se le deberá indicar que la correspondiente resolución de inadmisión agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. O bien, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere pertinente.

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

La Alcaldesa
La Secretaria